



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A principios del presente año se conoció públicamente en Comodoro Rivadavia el caso de una adolescente que habría sido violada por su padrastro a la cual se le habría rechazado judicialmente, la interrupción del embarazo. Otro caso, hacia el 2007, en la ciudad de Mar del Plata una chica de 14 años, de la que el padrastro había abusado, tuvo que llegar a decirle entre lágrimas a una jueza su deseo de abortar (desde el hospital se exigía el permiso judicial) Pero los casos que llegan a los tribunales no siempre tienen que ver con violaciones, también cuando corre riesgo la salud o la vida de una mujer -otro de los supuestos de no punibilidad- se pone como condición para realizar la intervención la autorización judicial. El mismo año, en Santa Fe, una joven de 20 años a la que se le negó un aborto terapéutico en un hospital público, falleció.

Es sabido que estos casos deben resolverse fuera del ámbito de la Justicia, y derivarse de modo operativo a la esfera de la Salud, reservando toda intimidad a la atención médica. Entiéndase que la legislación Penal en nuestro país, es contundente en la desincriminación del aborto realizado cuando peligra la vida o la salud de la mujer embarazada. Se trata de casos que no requieren autorización judicial, sino el procedimiento de la práctica médica. El segundo párrafo del artículo 86 del Código Penal, establece que el aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta no es punible:

- 1) Para la constatación de los casos de peligro para la salud o la vida de la mujer (artículo 86, inciso 1° del CP), el médico tratante deberá fundar su diagnóstico mediante los estudios pertinentes y en interconsulta con otro médico o profesional de la psicología, según corresponda.
- 2) Para la constatación de los casos de violación o de atentado al pudor cometido sobre mujer idiota o demente (artículo 86, inciso 2°), el médico tratante deberá pedir que se le exhiba constancia de la denuncia policial o judicial de la violación.

Entonces, según la interpretación de ese artículo "en consonancia con las normas nacionales e internacionales", la interrupción del embarazo en estos casos no es opcional. No autorizarlo y mantener dicho sufrimiento es ilegal. La Constitución Argentina, los tratados de derechos humanos incorporados a su texto con jerarquía constitucional y las leyes vigentes reconocen y garantizan el derecho a la igualdad, a la salud, a la autodeterminación, a la privacidad



Legislatura de la Provincia de Río Negro

y a la no discriminación, todos ellos derechos directamente vinculados con el derecho de la mujer a acceder al aborto en los casos permitidos por la ley.

Esto es, deben darse los casos de peligro para la vida o la salud de la mujer, ó si el embarazo sea producto de una violación, ó producto del atentado al pudor sobre mujer idiota o demente. En este caso el consentimiento de su representante legal deberá ser requerido para el aborto.

En este orden, deben establecerse todas las garantías para que la persona pueda decidir libremente, y el Estado debe garantizar el derecho a la interrupción voluntaria del embarazo en los casos en que el aborto es legal según el Código Penal. "Lo que se pone en juego es el derecho a la dignidad de la persona, al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de creencias e ideas, a la integridad física, a la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida. Si yo tengo vida y no tengo los demás derechos ¿para qué sirve la vida?" (Rozanski, Carlos -Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata-).

En sintonía, otro tema que alcanza de manera directa es el de la mujer pobre. Las jóvenes de bajos recursos, con situaciones traumáticas, violadas, no tienen el mismo derecho a acceder a un servicio de salud como corresponde porque se ponen trabas en el hospital o en la Justicia. Y muchas son las mujeres que mueren a causa de realizarse el aborto.

Estas situaciones, al presentarse asiduamente conllevan a tomar un criterio unificado y es una directriz que corresponde al Estado. Es decir, estas resoluciones demuestra la "incorrespondencia" de jueces y médicos haciendo caso omiso a las excepciones del Código Penal. Frente a ello, muy pocas provincias regulan la practica y procedimientos para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo. Mas precisamente, en Buenos Aires, La Pampa y Rosario, únicas jurisdicciones territoriales en que se encuentran implementándose un protocolo de actuación y atención sanitaria para los casos encuadrados de abortos no punibles, descartándose la necesidad de una orden judicial. Nuestra provincia presentó una iniciativa, pero no avanzó en su tratamiento.

En el año 2007, el Instituto Nacional contra la Discriminación y Xenofobia (INADI), elaboró una Recomendación General para que las Legislaturas y el Congreso reglamenten los procedimientos para la atención de abortos no punibles.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A principios de 2008, en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, se elaboró desde el Ministerio de Salud Nacional una "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No punibles", dirigidas al personal médico, recomendados por la OMS con el fin de evitar la judicialización. Se precisan los lineamientos de cómo se debe proceder ante un pedido de una interrupción de un embarazo permitida por la ley, con el objetivo de evitar que esos casos se judicialicen. Este manual, elaborado por un equipo convocado por la Secretaría de Programas Sanitarios de Nación y el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud es mucho más amplio e integral que los protocolos de atención que las mencionadas Provincias utilizan.

Se elaboró con la idea de que los equipos médicos sepan sus responsabilidades y tengan elementos para brindar un servicio de calidad, para poder garantizar los derechos de las mujeres. Entre otros, promueve la estandarización de las prácticas médicas, con la mejor evidencia científica. Así como hay una guía para la atención de la hipertensión durante el embarazo, hay ahora otra para la atención de los abortos no punibles, también propone cómo iniciar la consulta, cómo brindar contención a la mujer y cómo tratar el dolor, entre otros aspectos. Y provee el marco jurídico para que los médicos se sientan respaldados en sus prácticas. La guía interpreta en forma amplia el artículo 86, inciso 2°, del Código Penal.

Reconoce la soberanía del profesional tratante y de la mujer que solicita la interrupción del embarazo para tomar la decisión en interconsulta con el especialista que corresponda. Esta soberanía es la misma autonomía que tienen los profesionales de la salud y los pacientes cuando tienen que decidir un tratamiento médico de alguna complejidad o una intervención quirúrgica. La norma no incluye la participación de un Comité de Bioética porque los dictámenes de este tipo de órgano no son vinculantes sino recomendaciones. Y el profesional médico y la mujer están cumpliendo con un procedimiento previsto en la ley.

El documento apunta a clarificar el procedimiento que se debe seguir en los hospitales, para evitar que a las mujeres que solicitan un aborto permitido por la ley se les exija una autorización judicial, como ha ocurrido en diversas provincias en los últimos años. La intervención judicial no es necesaria, tal como lo han señalado sucesivamente los máximos tribunales judiciales de las provincias de Buenos Aires, Entre Ríos y Mendoza, y lo único que genera son obstáculos arbitrarios, que el embarazo avance y sea cada vez más complicada su interrupción, y se ponga en riesgo la vida de la mujer.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En este orden, nos parece de suma importancia que desde el Ministerio de Salud de nuestra Provincia, se implemente un protocolo de atención de los abortos no punibles en todos los hospitales y centros de atención médica de nuestra Provincia, por que sin lugar a dudas se presentan cotidianamente los casos contemplados en el Código Penal. Entendemos que muchas veces se recurre al ámbito de la Justicia para obtener una resolución justiciable, pero es por propio desconocimiento de las víctimas. Creemos que debe darse a difusión los derechos contemplados cuando estemos frente a casos de abortos no punibles, pero no se trata de una postura de estar a favor o en contra del aborto, sino de un derecho reconocido que es tergiversado desde lo moral.

Por que es política integral del Estado, llevar a cabo la salud sexual y reproductiva y en especial, de la prevención y el manejo del embarazo no deseado. El deber de prestar servicios de aborto no punible de calidad implica ofrecer un trato humanitario que incluya la recepción y orientación para responder a las necesidades de salud emocional y física de las mujeres; garantizar la atención clínica adecuada de acuerdo a criterios éticos y legales y con estándares de competencia del proveedor de los distintos métodos.

Por ello:

Autora: Martha Ramidan.

Acompañantes: Fabián Gatti, Beatriz Manso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud Pública, que vería con agrado se implemente la "Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No punibles" (Ministerio de Salud Nacional), que describe el protocolo de atención sanitaria de los abortos no punibles destinado a todos los hospitales y centros de salud del ámbito de nuestra provincia.

Artículo 2°.- De forma.